

ciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Santiago de Compostela, 17 de marzo de 2010.

Belén Liste Lázara
Presidenta del tribunal

Resolución de 23 de marzo de 2010, del tribunal designado para juzgar el proceso selectivo para el ingreso en la categoría 042 del grupo IV de personal laboral fijo de la Xunta de Galicia (oficial de establecimiento) por el turno de acceso libre, por la que se modifica una puntuación definitiva y la convocatoria para la realización de la prueba de reconocimiento médico.

En sesión que tuvo lugar el 23 de marzo de 2010, el tribunal nombrado para juzgar el proceso selectivo para el ingreso en la categoría 042 del grupo IV de personal laboral fijo de la Xunta de Galicia (oficial de establecimiento) por el turno de acceso libre, convocado por Orden de 4 de marzo de 2008 (DOG nº 241, del 12 de diciembre), y de conformidad con la base IV.2 de dicha orden,

ACORDÓ:

Primero.-Una vez publicadas las puntuaciones definitivas mediante Resolución del 15 de diciembre de 2009, DOG nº 254, del 31 de diciembre, y advertido un error en el ámbito territorial solicitado por el aspirante Eugenio Iglesia Lobeiras (DNI 33815608-E), se modifica su puntuación, pasando de tener 37,25 puntos a 33,25 puntos.

Segundo.-De acuerdo con la modificación anterior, se desconvoca al aspirante Jorge Juan Pardo Martínez (DNI 32809865-C) a la realización de las pruebas de reconocimiento médico y, en su lugar, se convoca a Eugenio Iglesia Lobeiras, pruebas que se realizarán en Santiago de Compostela, en el lugar, hora y fecha indicados en la Resolución de 16 de marzo de 2010 de este tribunal, por la que se anuncia la fecha, la hora y el lugar para la realización de la prueba del reconocimiento médico (DOG nº 53, del 18 de marzo).

Tercero.-Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la conselleira de Hacienda en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*, de acuerdo con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Santiago de Compostela, 23 de marzo de 2010.

José Carlos Carballo Fernández
Presidente del tribunal

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Orden de 11 de marzo de 2010 por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo de maestros y procedimiento de adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La disposición adicional duodécima, apartado 1, de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas administraciones educativas.

La disposición transitoria decimoséptima de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que, durante los años de implantación de la ley, el acceso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que, en la fase de concurso, se valorarán la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos, y que la fase de oposición, que tendrá una sola prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

La disposición transitoria primera del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria decimoséptima 2 de la Ley orgánica de educación, las disposiciones contenidas en su título VI se aplicarán a los procedimientos de ingreso a los cuerpos docentes que se convoquen durante los años de implantación de la misma.

Aprobada por Decreto 22/2010, de 18 de febrero, la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario de los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria acuerda convocar procedimiento selectivo para el ingreso en el cuerpo de maestros, con arreglo a las siguientes bases:

TÍTULO I PROCEDIMIENTO DE INGRESO

BASE PRIMERA NORMAS GENERALES

1.1. Plazas convocadas.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir 600 plazas en el cuerpo de maestros, situadas en el ámbito de

gestión de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, con el desglose por especialidades y turnos que a continuación se indican.

Conforme a lo dispuesto en el 22/2010, de 18 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo, se reserva un cupo del siete por ciento de las plazas para ser cubiertas por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Especialidad	Acceso libre	Plazas reservadas a personas con discapacidad	Total
Educación infantil	118	8	126
Idioma extranjero: inglés	46	4	50
Educación física	22	2	24
Música	18	2	20
Pedagogía terapéutica	93	7	100
Audición y lenguaje	63	5	68
Educación primaria	198	14	212
Total	558	42	600

1.2. Normativa aplicable.

A este procedimiento selectivo le será de aplicación: la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto básico del empleado público; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento; el Decreto 6/2004, de 8 de enero, por el que se regula la cualificación de los deportistas de alto nivel y los programas de beneficios dirigidos a éste; el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley; el Decreto 22/2010, de 18 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia, modificado por la Ley 2/2009, de 23 de junio, y demás disposiciones de aplicación general, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. Lugares de celebración de las pruebas.

Las pruebas selectivas que se convocan tendrán lugar en A Coruña, Lugo, Ourense, Pontevedra, Santiago de Compostela y Vigo, sin perjuicio de que no se realicen pruebas de alguna especialidad en alguna de las localidades citadas, en función del número de solicitantes. En la resolución por la que se nombren los tribunales se señalarán la localidad o localidades en las cuales deberán realizarse las pruebas.

El hecho de matricularse en una provincia determinada y superar el proceso selectivo no le atribuye al aspirante un derecho a ser destinado en ella, sino que, una vez ingresado y llamado a ejercer, la Administración educativa lo podrá destinar, dentro de la comunidad autónoma, a cualquier provincia, de acuerdo con el procedimiento de adjudicación de destinos de carácter provisional y las normas que regulan el concurso de traslados.

1.4. Criterios de distribución del personal aspirante a los tribunales.

La Dirección General de Centros y Recursos Humanos realizará la distribución del personal aspirante de cada especialidad en proporción al número de tribunales, respetando, siempre que sea posible, la localidad que el citado personal haya consignado en la solicitud de participación.

Quienes participen por el turno de reserva de discapacidad y por el procedimiento de adquisición de otra especialidad serán asignados al tribunal número 1 de la especialidad correspondiente.

1.5. Asignación de plazas a los tribunales o a las comisiones de selección.

En las especialidades en las cuales se nombre más de un tribunal, el número de plazas convocadas serán asignadas a las comisiones de selección nombradas de acuerdo con lo establecido en el apartado 7 de la base quinta de la presente convocatoria.

En el caso de nombrarse un solo tribunal en alguna de las especialidades, las plazas convocadas serán asignadas al citado tribunal.

BASE SEGUNDA

REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL PERSONAL ASPIRANTE

Para ser admitido en el procedimiento selectivo convocado en la presente orden, el personal aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser española/español o tener la nacionalidad de otro país miembro de la Unión Europea o de cualquier otro de los estados a los que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras y trabajadores.

También podrán participar el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, tanto de los ciudadanos españoles como de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea o de estados en los que, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras/trabajadores cuando así lo prevea el correspondiente tratado, sea cual fuese su nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho y, con respecto a los descendientes, sean menores de veintiún años o mayores de esta edad pero vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) Estar en posesión o reunir las condiciones para la expedición de alguno de los siguientes títulos:

-Título de maestra/o o el título de grado correspondiente.

-Título de profesora/profesor de educación general básica.

-Título de maestra/o de enseñanza primaria.

En caso de que dichos títulos se hayan obtenido en el extranjero, deberá tener concedida la correspondiente credencial de homologación, según el Real decreto 285/2004, de 20 de febrero (BOE del 4 de marzo), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas, de 21 de diciembre de 1988, y por los reales decretos 1665/1991, de 25 de octubre (BOE del 22 de noviembre) y 1771/2003, de 12 de septiembre (BOE del 19 de septiembre).

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

e) No haber sido separada/o, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitada/o para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes a que se refiere el apartado a) de esta base, con una nacionalidad que no sea la española, deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

f) No ser personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo a que aspira a ingresar, excepto que se concurra al procedimiento para adquisición de nueva especialidad, en el que las/los funcionarias/os de carrera podrán participar.

g) Acreditar el conocimiento del gallego.

h) Acreditar, en su caso, el conocimiento del castellano.

2.2. Requisitos y condiciones específicas para participar por la reserva de discapacidad.

2.2.1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional séptima del Decreto legislativo 1/2002, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia, y el Decreto 22/2010, de 18 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público a plazas de personal funcionario de los cuerpos docentes, se reserva el 7% de las plazas a que podrán concurrir las personas que tengan la condición legal de discapacitado, siempre que reúnan las condiciones generales establecidas en esta convocatoria y, en su momen-

to, acrediten un grado de discapacidad de, por lo menos, el 33 por ciento y la compatibilidad entre la discapacidad y el desarrollo de las tareas y funciones propias del cuerpo de maestros, en la correspondiente especialidad, mediante certificación de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia, de otras comunidades autónomas o de la Administración central del Estado.

El personal aspirante que concurra por esta reserva sólo podrá participar en una única especialidad por este sistema.

2.2.2. El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de libre acceso, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 15 de la base quinta de esta convocatoria.

2.2.3. Si en la realización de las pruebas se les presentasen dudas a los tribunales respecto de la capacidad del/de la aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por el personal funcionario del cuerpo o escala a la que se opta, podrán pedir el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en el apartado 2.2.1. de esta base.

2.3. Plazo en el que deben reunirse los requisitos.

Todas las condiciones y requisitos relacionados en esta base deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

2.4. Imposibilidad de concurrir a más de un turno.

Ningún aspirante podrá presentarse, dentro de esta convocatoria, a plazas de un mismo cuerpo y especialidad correspondientes a distintos turnos de ingreso o acceso entre cuerpos de funcionarios docentes.

BASE TERCERA

SOLICITUDES Y ABONO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN

3.1. Solicitudes.

La solicitud deberá efectuarse por internet a través de la página web de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, en la siguiente dirección www.edu.xunta.es/oposicions, debiendo imprimirse la instancia, que se presentará en alguno de los lugares previstos en el apartado 3.5 de la presente convocatoria.

No podrá presentarse más de una solicitud de participación, salvo que se opte por más de una especialidad. No obstante, la presentación de más de una solicitud no garantiza que el personal aspirante pueda asistir al acto de presentación y/o a la realización de la prueba de más de una especialidad.

3.2. Personal aspirante que no tenga la nacionalidad española.

El personal aspirante incluido en el primer párrafo del apartado 2.1.a) que resida en España deberá presentar, cuando no tenga documento de identidad, dos fotocopias del documento de identidad o pasaporte y

de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de personal trabajador comunitario fronterizo, en vigor.

El personal aspirante incluido en el segundo párrafo del apartado 2.1.a) deberá presentar dos fotocopias del pasaporte o del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la tarjeta o la exención del visado y de dicha tarjeta. En caso contrario deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa de la persona con la que existe este vínculo, de que no está separada de derecho de su cónyuge y, en su caso, de que el personal aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

3.3. Obligación de participación.

De conformidad con lo previsto en la addenda de 11 de julio de 2006 al Acuerdo de 20 de junio de 1995, el personal interino o sustituto del cuerpo de maestros que presta servicios en cualquier especialidad en la Comunidad Autónoma de Galicia está obligado a participar en el procedimiento selectivo para ingreso en algún cuerpo de la función pública docente que se convoque en el presente año por cualquiera de las especialidades ofertadas excepto que no se convoquen plazas de su especialidad. Será causa de exclusión de las listas de interinos o sustitutos la no realización de la prueba, incluidas todas sus partes, establecida en la base novena de esta orden.

En el supuesto de que dicho personal se presente a procedimientos selectivos convocados por otras administraciones educativas, deberá aportarse a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos certificación de haber realizado la prueba, con anterioridad al 31 de julio de 2010.

3.4. Instrucciones para cumplimentar la solicitud.

3.4.1. El personal aspirante deberá especificar el cuerpo y el turno por el que participa, así como el nombre y el código de la especialidad y la localidad por la que desea concurrir al examen, sin que suponga necesariamente su realización en ella.

Los aspirantes que aleguen estar exentos de realizar la prueba de conocimiento de lengua gallega, presentarán el correspondiente documento justificativo debidamente compulsado, excepto aquellos que ya consten como exentos en la aplicación informática de gestión del concurso oposición.

Asimismo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.1. de esta orden, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán adjuntar a tal efecto el diploma superior del español como lengua extranjera o certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas o título de licenciado en filología hispánica o románica, o certificación académica en la que conste que se realizaron en el Estado español estudios conducentes a

la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo o certificación de haber superado esta prueba en convocatorias anteriores efectuadas por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria. Se exceptúa de lo anterior aquel personal aspirante que ya conste como exento en la aplicación informática de gestión del concurso-oposición.

3.4.2. El personal aspirante podrá acogerse a la puntuación que le fue otorgada en todos o en algunos de los apartados del baremo en la fase del concurso de la convocatoria realizada por la orden de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de fecha de 8 de mayo de 2009 y publicada en el DOG del 11 de mayo. En este caso alegará y justificará únicamente los méritos perfeccionados con posterioridad al 1 de junio de 2009.

El personal aspirante que no pueda o no desee acogerse a la opción prevista en párrafo anterior, deberá presentar, junto con la instancia, o documento que se adjunta como anexo III, que cumplimentará en la aplicación informática e imprimirá relacionando todos los méritos que se alegan, junto con todos los documentos justificativos, en la forma que establece en el anexo I; se entiende que sólo se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados durante el plazo de presentación de solicitudes.

El personal aspirante que se acoja a la puntuación otorgada en la fase de concurso de la convocatoria realizada por la Orden de 8 de mayo de 2009 alegará y justificará únicamente los méritos perfeccionados con posterioridad al 1 de junio de 2009, excepto la experiencia docente en centros públicos que dependen de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, que será baremada de oficio.

El personal aspirante que se acoja parcialmente a la puntuación otorgada en la fase de concurso de la convocatoria realizada por la Orden de 8 de mayo de 2009, además de la documentación prevista en el párrafo anterior, tendrá que presentar toda la documentación que justifique los méritos alegados del apartado o apartados a los que no se acoge.

3.4.3. Las personas con discapacidad deberán indicar, en el escrito que adjunten a la solicitud, la minusvalía que padecen, y solicitar las posibles adaptaciones de tiempo y medios para realizar los ejercicios en los casos en que estas adaptaciones sean necesarias.

3.4.4. Asimismo, el personal interino que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 9.5 de esta orden que desee que se le emita el informe en el que se valoren sus conocimientos acerca de la unidad didáctica previsto en el mismo apartado, deberá marcar con una X dicha opción en el apartado correspondiente de la solicitud, no pudiendo modificar la misma una vez presentada la solicitud.

Quienes no cumplan estos requisitos y hayan ejercido la opción del informe en la solicitud de participación, figurarán en la resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos con la

indicación de que deberán realizar la parte B.2 de la prueba regulada en la base novena de la presente convocatoria.

Asimismo, quienes, ejerciendo esta opción en la solicitud, no presenten la correspondiente unidad didáctica en el plazo establecido en el apartado 8.7 de la presente orden, o, no habiendo ejercido dicha opción la presenten, figurarán en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, con indicación expresa de que habrán de realizar la parte B.2) de la prueba regulada en la base novena de la presente convocatoria.

3.5. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, pudiendo ser presentadas:

- a) En el registro general de la Xunta de Galicia.
- b) En los registros provinciales de los departamentos territoriales de la Xunta de Galicia.
- c) En cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, de acuerdo con las condiciones establecidas en el citado precepto. En el caso de que optase por presentar la solicitud ante una oficina de correos, lo hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

El requerimiento establecido para subsanar defectos, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se efectuará mediante la resolución provisional por la que se publica la relación del personal aspirante admitido y excluido para participar en el procedimiento selectivo.

3.6. Solicitudes cursadas en el extranjero.

Las solicitudes suscritas por las personas que residen en el extranjero deberán cursarse en el plazo señalado en el apartado siguiente a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas, quienes las remitirán seguidamente a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos. El abono de los derechos de examen se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.8 de esta convocatoria.

3.7. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*.

3.8. Importe y pago de los derechos de examen.

Por los derechos de examen se abonarán 35,08 €.

Estarán exentos del pago de los derechos de examen, una vez justificado documentalmente:

- a) Personas con minusvalía igual o superior al 33%.

- b) Personas que sean miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial. En el caso de miembros de categoría general, tendrán una bonificación del 50%.

- c) Personas que figuren como demandantes de empleo desde, por lo menos, el mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas de personal convocadas para la selección de personal de la comunidad autónoma en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo del que se trate, no rechazasen ofertas de empleo adecuado ni se negasen a participar, excepto causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Para justificar la exención del pago de tasas por la causa referida en el apartado c) será necesario acreditar, mediante documento certificativo expedido por el servicio público de empleo correspondiente en el que conste en el plazo del que se trate, los siguientes aspectos:

Que figura como demandante de empleo, por lo menos, desde el 25 de febrero de 2010.

Que no rechazó ninguna oferta de empleo adecuado ni se negó a participar, excepto causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional.

Que, asimismo, carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

El importe de los derechos de examen y, en su caso, los gastos de transferencia correspondientes se hará utilizando el impreso de autoliquidación señalado en el anexo V, que cumplimentará en la aplicación informática e imprimirá, debiendo cubrirse con los códigos que figuran en dicho anexo.

Asimismo, podrá realizarse el pago por internet en la dirección: <http://www.xuntaeco.org/web/portal/tramites-tributarios-presentacion>. En este caso es obligatorio enviar el justificante que se imprime al efectuar el pago.

La no presentación de este anexo, en el que figure el sello de la entidad bancaria, determinará la exclusión de los aspirantes. En ningún caso la presentación de este anexo supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

BASE CUARTA

ADMISIÓN DE ASPIRANTES

4.1. Lista provisional del personal admitido y excluido.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Centros y Recursos Humanos hará pública, en el *Diario Oficial de Galicia*, así como en la dirección de internet <http://www.edu.xunta.es/>, la lista provisional de admitidos y excluidos. En esta lista aparecerán, al menos, apellidos, nombre, número del documento nacional de identidad de los

aspirantes, especialidad por la que concurren, turno, si se han acogido al informe previsto en el apartado 9.5 de esta orden y si están exentos o no de la realización de la prueba de conocimientos de lengua gallega y lengua castellana. En el caso de los aspirantes excluidos, se especificará la causa de su exclusión.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional, los interesados podrán interponer, en el plazo máximo de diez días naturales, desde el siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, y ante la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, las reclamaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.3. Lista definitiva del personal admitido y excluido.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se hará pública en el *Diario Oficial de Galicia*, así como en la dirección de internet <http://www.edu.xunta.es/>.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se les reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante esta orden. Cuando de la documentación que debe presentarse en el caso de ser aprobados se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudiesen derivarse de su participación en estos procedimientos.

4.4. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, según lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999.

4.5. Reintegro de los derechos de examen.

Los derechos de examen serán reintegrados, a petición de los interesados, a los aspirantes que fuesen excluidos definitivamente de los procedimientos selectivos, por falta de alguno de los requisitos para tomar parte en dichas pruebas.

BASE QUINTA

ÓRGANOS DE SELECCIÓN Y COMISIONES DE ELABORACIÓN DE INFORMES

5.1. Tribunales y comisiones de selección.

La selección del personal aspirante será realizada por los tribunales nombrados al efecto y, en su caso, por las comisiones de selección, sin perjuicio de lo previsto en los apartados 6.2 y 7.2 de la presente orden respecto a los tribunales de valoración de las pruebas previas de conocimiento del castellano y de la lengua gallega.

5.2. Nombramiento.

La Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria procederá al nombramiento de los tribunales que juzgarán el proceso selectivo y de las comisiones de elaboración de informes, y hará pública su composición en el *Diario Oficial de Galicia*.

Podrán nombrarse todos los tribunales que se juzguen necesarios. Asimismo, excepcionalmente, podrá nombrarse un solo tribunal para más de una especialidad.

5.3. Composición de los tribunales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, los tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en activo del cuerpo de maestros o del cuerpo de inspectores de educación o de inspectores al servicio de la Administración educativa a extinguir.

En su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, por lo que, cuando sea posible, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo y se tenderá a la paridad entre profesoras y profesores, excepto en los supuestos en que el nivel de representación de alguno de los sexos sea inferior al 40%.

En todo caso, los miembros de los tribunales pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo al del cuerpo al cual optan los aspirantes.

Con carácter general, los tribunales estarán compuestos por:

- Una presidencia, designada directamente por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

- Cuatro vocales, designados por sorteo público entre las funcionarias y funcionarios de carrera del cuerpo de maestros que cuenten y estén impartiendo la correspondiente especialidad.

Si con posterioridad tuviese que sustituirse alguna persona titular o suplente del tribunal, el titular será sustituido por el correspondiente suplente o, en su defecto, por las que lo sigan según el orden en que figuran en la disposición que los nombró. Si no pudiese actuar el suplente número cuatro, se pasaría al suplente número 1.

De no poder actuar tampoco los suplentes, la Dirección General de Centros y Recursos Humanos designará a la siguiente persona según la relación alfabética de la especialidad.

Quedará exento de la participación en el sorteo el personal funcionario del cuerpo de maestros que preste servicios en la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria o en sus departamentos territoriales.

5.4. Tribunales suplentes.

Para cada tribunal se designará, por el mismo procedimiento, un tribunal suplente.

5.5. Sorteo público.

El sorteo público tendrá lugar el 29 de abril de 2010, a las 9.00 horas, en la sala de juntas de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, situada en Santiago de Compostela, San Caetano, s/n.

5.6. Constitución de los tribunales.

5.6.1. Después de la convocatoria de la presidenta/presidente, se constituirán los tribunales en el plazo máximo de diez (10) días desde su publicación en el DOG, siendo precisa la asistencia de la presidenta o presidente titular, o, en su caso, de la/del suplente, y de, por lo menos, tres vocales titulares o suplentes.

En dicha sesión los tribunales acordarán todas las decisiones que les corresponda para el correcto desarrollo del proceso selectivo.

Actuará como secretaria/o la/el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, excepto que el tribunal decida determinarlo de otra manera.

5.6.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, que serán apreciadas por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, una vez constituidos los tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución y bastará con la asistencia de tres de ellos para la validez de las sesiones. No obstante, si llegado el momento de la actuación de los tribunales, éstos no pudiesen actuar al menos con tres miembros, la Dirección General de Centros y Recursos Humanos adoptará las medidas oportunas a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.6.3. La suplencia de la/del presidenta/presidente será autorizada, en su caso, por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos; la de los vocales por el presidente que va a actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo, o, en su defecto, en los que lo sigan según la orden en que figuren en la disposición que los nombró.

5.6.4. La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3º del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero. Sin perjuicio de lo anterior, las presidencias de los tribunales concederán la suplencia, además de en los supuestos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a aquellas personas que lo soliciten que actúen como miembros de un tribunal de oposiciones durante los años 2007, 2008 ó 2009 o sean director o directora de un centro educativo.

5.7. Comisiones de selección.

En aquellas especialidades en las que se nombre más de un tribunal, se constituirá una comisión de selección de, al menos, cinco miembros, y formada por los presidentes de cada uno de los tribunales.

En el supuesto de que el número de tribunales de alguna especialidad fuese inferior a cinco, formará parte de la comisión de selección la/el vocal número 1 de los tribunales que sean necesarios, empezando por el tribunal número 1, hasta alcanzar los cinco miembros.

De estar nombrados únicamente dos tribunales, formará parte de la comisión de selección también la/el vocal número 2 del tribunal número 1.

La presidencia de la comisión de selección será nombrada por el director general de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de entre las/los presidentas/presidentes de los tribunales.

5.8. Constitución de las comisiones de selección.

Las comisiones de selección se constituirán en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que se constituyesen los tribunales.

5.9. Comisiones de elaboración de informes.

Se nombrará en cada provincia una comisión para la elaboración del informe sustitutivo del ejercicio B.2 previsto en el apartado 9.5 de esta orden y en la orden por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en otros cuerpos docentes a los que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Estas comisiones provinciales de elaboración de informes estarán compuestas por personal funcionario de carrera en activo del cuerpo de inspectores de educación o del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa o funcionarios de carrera docentes ejerciendo la función inspectora, y serán designados por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria. El número de miembros de cada comisión estará en función del número de informes que debe realizar.

5.10. Abstención y recusación de los tribunales y comisiones de selección.

Los miembros de los tribunales se abstendrán de intervenir si se diesen las circunstancias señaladas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Del mismo modo, de acuerdo con el artículo 8.4º del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que realizasen tareas de preparación de aspirantes a los procedimientos selectivos en los cinco años anteriores a esta publicación, para el mismo cuerpo y especialidad.

Asimismo, el personal aspirante podrá recusar a los miembros del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.11. Categoría de los tribunales, comisiones de selección, comisión de baremación, comisión de ela-

boración de informes y comisión de la evaluación de la fase de prácticas.

A los efectos previstos en el artículo 26.2º del Decreto 144/2001, de 7 de junio (DOG del 25 de junio), modificado por el Decreto 144/2008, de 26 de junio (DOG del 18 de julio), estos tribunales y comisiones se considerarán calificados en la categoría primera.

5.12. Indemnizaciones por razones de servicio.

Los tribunales, las comisiones de selección, las comisiones de baremación, las comisiones de elaboración de informes y las comisiones de la evaluación de la fase de prácticas tendrán derecho a las indemnizaciones por razón de servicio previstas en la normativa vigente.

5.13. Funciones de los órganos de selección.

Los órganos de selección actuarán con plena autonomía funcional, serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

5.13.1. Comisiones de selección.

Serán competencias de las comisiones de selección las siguientes:

-La elaboración, en su caso, de los ejercicios a que se refieren las bases novena y decimosexta de esta orden.

-La coordinación de los tribunales, incluyendo la fecha del acto de presentación y de realización de la primera parte de la prueba, que serán simultáneos.

-La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y la homogeneización de los mismos.

-La determinación y publicidad de los criterios de evaluación, antes del inicio de la primera parte de la prueba.

-La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.

-La declaración de los aspirantes que superaron las fases de concurso y oposición y resulten seleccionados, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos.

5.13.2. Competencias de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

-La calificación de las distintas partes de la prueba de la fase de oposición.

-La conformación del expediente administrativo mediante la cumplimentación de los modelos que les sean facilitados por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos. Deberán hacer uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición,

manteniendo actualizados los datos para asegurar el desarrollo del procedimiento.

En el caso de tribunales únicos, éstos actuarán también como comisión de selección. La actuación de los tribunales se ajustará en todo el proceso a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

5.14. Asesores especialistas.

Los tribunales y las comisiones de emisión de informes podrán solicitar la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, limitándose los mencionados asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación del personal asesor corresponderá a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos.

5.15. Adaptación de tiempo y medios.

Los tribunales calificadoros adoptarán las medidas necesarias para que los aspirantes con discapacidad disfruten de similares oportunidades para la realización de las pruebas con el resto de los participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, conforme a las instrucciones dadas por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria comunicará a cada persona interesada la adaptación o adaptaciones autorizadas.

BASE SEXTA

ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO PARA PERSONAS QUE NO POSEAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

6.1. Acreditación del conocimiento del castellano.

6.1.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas que no posean la nacionalidad española y no tengan como idioma oficial el español, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la presentación de alguno de los títulos o certificados siguientes:

-Diploma superior de español como lengua extranjera.

-Certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

-Título de licenciatura en filología hispánica o románica.

-Certificación académica en la que conste que realizaron en el Estado español estudios conducentes a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo.

-Certificación de haber superado esta prueba en convocatorias anteriores efectuada por esta Consellería de Educación y Ordenación Universitaria o por otras comunidades autónomas o por el Ministerio de Educación.

6.1.2. Las personas que no puedan acreditar el conocimiento del castellano de la manera prevista en el apartado anterior deberán acreditarlo mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua. La Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria establecerá la fecha en la que se realizará dicha prueba.

6.1.3. El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE) (BOE del 8 de noviembre).

6.2. Tribunal de valoración.

La valoración de la prueba la realizará un tribunal designado por resolución de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos compuesto por un presidente o presidenta, designada directamente por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, y cuatro vocales, pertenecientes al cuerpo de catedráticos o profesores de enseñanza secundaria, especialidad lengua castellana y literatura. Los cuatro vocales serán designados mediante sorteo público. De la misma forma se designará a un tribunal suplente.

Para garantizar el anonimato de esta prueba, se procederá de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.9 de esta orden.

6.3. Valoración de la prueba.

El tribunal valorará esta prueba con apto o no apto. Quedarán excluidas del procedimiento selectivo las personas no aptas.

Finalizada la realización de la prueba, el tribunal hará pública la valoración del personal aspirante en el tablón de anuncios del centro en el que hayan actuado y la elevará a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, para su incorporación al expediente.

BASE SÉPTIMA

ACREDITACIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL GALLEGO

7.1. Acreditación de conocimiento de la lengua gallega.

7.1.1. La acreditación del conocimiento de la lengua gallega se realizará con la presentación del certificado de conocimiento de la lengua gallega (Celga 4), o de su convalidación, del curso de perfeccionamiento en lengua gallega o su convalidación, hecha por la Secretaría General de Política Lingüística u órgano competente, el título de licenciado en filología gallego-portuguesa, certificado de tener el curso de especialización en lengua gallega.

7.1.2. Las personas que no puedan acreditar el conocimiento del gallego de la manera prevista en el apartado anterior deberán acreditarlo mediante la realización de una prueba.

Esta prueba que se llevará a cabo de forma escrita, en la fecha que fije la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, consistirá en la respuesta a varias cuestiones sobre el temario de lengua gallega que figura como anexo IV y una traducción del castellano al gallego.

7.2. Tribunales de valoración.

La valoración de la prueba la realizarán los tribunales designados por resolución de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, compuestos por un presidente o presidenta, designada directamente por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, y cuatro vocales, designados por sorteo público, pertenecientes al cuerpo de catedráticos o de profesores de enseñanza secundaria, especialidad lengua y literatura gallegas. De la misma forma se designará a un tribunal suplente.

Para garantizar el anonimato de esta prueba, se procederá de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.9 de esta orden.

7.3. Valoración de la prueba.

Los tribunales valorarán esta prueba como apto o no apto. Quedarán excluidas del procedimiento selectivo las personas calificadas no aptas.

Finalizada la realización de la prueba, el tribunal hará pública la valoración del personal aspirante en el tablón de anuncios del centro en el que hayan actuado y la elevará a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, para su incorporación al expediente.

BASE OCTAVA

COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO

8.1. Comienzo.

El procedimiento selectivo dará comienzo a partir del 24 de junio de 2010, excepto en las pruebas de conocimiento del castellano y de la lengua gallega, que podrán realizarse con anterioridad.

8.2. Orden de actuación.

La actuación de los aspirantes, cuando no sea simultánea, se realizará por el siguiente orden:

a) En su caso, aspirantes que concurren por el procedimiento de adquisición de otra especialidad, por el orden que se establece en el apartado siguiente.

b) El orden de actuación de los restantes aspirantes se iniciará alfabéticamente, empezando por aquellos que tengan como inicial del primer apellido la letra «M», conforme al sorteo que realizó la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia en el año 2010, y publicado en el *Diario Oficial de Galicia* del 1 de febrero. Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra indicada, iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes.

8.3. Citación de los aspirantes.

8.3.1. Las y los aspirantes serán convocados, a través del *Diario Oficial de Galicia*, para la realización de la prueba, en su caso, de la acreditación del conocimiento del castellano, de la prueba de conocimientos de la lengua gallega, del acto de presentación y la primera parte de la prueba prevista en la base novena de esta convocatoria, con cinco días naturales de anticipación, como mínimo, indicando fecha, hora y lugar en el que se realizarán estos actos.

8.3.2. El personal aspirante será convocado para cada prueba en único llamamiento y serán excluidos del proceso selectivo los que non comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

8.3.3. Una vez comenzado el procedimiento selectivo no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos a los aspirantes en el *Diario Oficial de Galicia*. Estos anuncios deberán hacerlos públicos los tribunales en los locales en los cuales se celebren las pruebas y en la página web de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, en la dirección www.edu.xunta.es/oposicions, con 24 horas, como mínimo, de antelación.

8.4. Identificación de los aspirantes.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

8.5. Exclusión de los aspirantes.

Si, en cualquier momento del proceso selectivo, los tribunales tienen conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, deberán proponer su exclusión al director general de Centros y Recursos Humanos, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por los aspirantes en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos que procedan.

Asimismo, los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Contra la exclusión, el aspirante podrá interponer recurso de alzada ante el conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria.

8.6. Idiomas modernos.

Todas las pruebas correspondientes a la especialidad de idiomas modernos se desarrollarán en el idioma correspondiente.

8.7. Presentación de la unidad didáctica del personal que opte por la emisión del informe.

El personal que haya optado en la solicitud de participación por la emisión del informe previsto en el apartado 5 de la base novena de la presente orden deberá presentar el desarrollo de una de las unidades didácticas impartidas en el centro en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente

al de la publicación de la presente orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Cuando el aspirante se presente a una especialidad distinta de la que está impartiendo en el centro, podrá entregar una de las unidades didácticas impartidas en el centro o una unidad referida a la especialidad por la que se presente en el concurso-oposición. La unidad didáctica se dirigirá a la comisión provincial de emisión de informes, junto con la instancia que se publica como anexo VIII, que se cumplimentará en la aplicación informática e imprimirá y se presentará en el departamento territorial de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria correspondiente, en función del destino que tenga el profesorado interino o sustituto el día de la publicación de esta convocatoria. El personal interino que preste servicios en otras comunidades autónomas presentará la unidad didáctica en el Departamento Territorial de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de A Coruña.

Para las especialidades de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje el informe se elaborará a partir de un programa de intervención en un centro escolar para un supuesto concreto del alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo que debe basarse en las necesidades del alumno, del centro y del contexto escolar, y que el aspirante deberá presentar en el mismo plazo señalando anteriormente.

Aquellos aspirantes que no presenten la unidad didáctica o el programa de intervención en el plazo señalado, deberán realizar la parte B.2 de la prueba regulada en la base novena de la presente convocatoria.

8.8. Acto de presentación, entrega de determinados méritos y de la programación didáctica.

En la fecha, hora y lugar que se establezca, conforme a lo previsto en el apartado 8.3.1, se celebrará un acto de presentación de asistencia obligatoria para todo el personal aspirante del procedimiento selectivo. Dicho acto de presentación, que tendrá lugar con posterioridad a la realización de las pruebas de conocimiento del castellano y de la lengua gallega, tiene carácter personalísimo y, en consecuencia, no se admitirán acreditaciones ni poderes de representación.

El personal aspirante que no asista a dicho acto decaerá en sus derechos y será excluido del procedimiento excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal; igualmente será motivo de exclusión el hecho de presentarse en un tribunal al que no se esté adscrito.

Si este acto de presentación o la celebración de alguna de las partes de la prueba coincidiese con el ingreso hospitalario de alguna de las aspirantes o del informe facultativo se dedujese la imposibilidad de asistir al acto de presentación o a la prueba por causas derivadas del embarazo, el tribunal adoptará las medidas oportunas para impedir la discriminación por razón de sexo.

En este acto de presentación los tribunales identificarán al personal aspirante, que deberá ir provisto del documento nacional de identidad o documento similar que acredite la identidad. Darán las instrucciones que consideren convenientes y aclararán las dudas planteadas para el mejor desarrollo del procedimiento selectivo.

En dicho acto el personal aspirante entregará al tribunal la programación didáctica a la que se hace referencia en la base novena de la presente orden. El tribunal entregará al personal aspirante una acreditación de la presentación de la programación en el modelo anexo IX de la presente convocatoria.

8.9. Garantías del anonimato de las pruebas escritas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1º h) del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, en las pruebas escritas se garantizará el anonimato de los aspirantes. A tal fin, se seguirán las instrucciones que se señalan a continuación:

1º El tribunal entregará al personal aspirante un impreso para consignar los datos personales y dos sobres, uno grande y otro pequeño.

2º El personal aspirante cumplimentará dicho impreso, lo introducirá en el sobre pequeño y lo cerrará.

3º Igualmente se facilitarán los folios para el desarrollo del tema, que deberán ser numerados por el opositor.

4º Quedarán automáticamente anulados los exámenes firmados, los que contengan datos que identifiquen al personal firmante, o señales o marcas que pudiesen romper el anonimato, así como aquél que resulte ilegible.

5º Finalizada la prueba escrita, ésta se incluirá en el sobre grande que se entregará al tribunal junto con el sobre pequeño que contiene los datos personales. El tribunal pegará una de las etiquetas adhesivas en el primer folio del examen y la otra en el sobre pequeño de los datos personales.

6º El tribunal guardará en sobres grandes los sobres pequeños que contienen los datos personales. Una vez corregida y calificada la parte de la prueba, se procederá a la apertura de los mismos. Para ello se requerirá la presencia de testigos, se levantará acta y se introducirán las puntuaciones en la aplicación informática de gestión del concurso-oposición, sin dar publicidad a las mismas.

BASE NOVENA

SISTEMA DE SELECCIÓN

9.1. Sistema selectivo.

El sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición. Existirá, además, una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

9.2. Temarios.

De acuerdo con lo establecido en la Orden EDU/3430/2009, de 11 de diciembre, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes establecidos en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en este procedimiento selectivo serán de aplicación los temarios contenidos en la Orden de 9 de septiembre de 1993, del Ministerio de Educación (BOE del 21 de septiembre), en lo que se refiere a la parte A de los temarios, quedando sin vigencia para su aplicación a este procedimiento selectivo lo dispuesto en cuanto a la parte B en la orden que se menciona. Para la especialidad de primaria el temario es el publicado por la Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo (BOE del 15 de marzo).

9.3. Fase de concurso.

9.3.1. Valoración.

En esta fase, y que en ningún caso tendrá carácter eliminatorio, se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes al finalizar el plazo de presentación de solicitudes señalado en el apartado 7 de la base tercera, conforme al baremo que se incluye como anexo I de esta convocatoria, de acuerdo con la opción y con los documentos presentados por los aspirantes acompañando a la solicitud.

Esta valoración de la fase de concurso será efectuada en nombre de los tribunales por una comisión integrada por funcionarios o personal laboral de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

9.3.2. Puntuación provisional.

La puntuación provisional de la fase de concurso, por apartados, será publicada en la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, en sus departamentos territoriales y en la dirección de internet <http://www.edu.xunta.es>. Contra la misma podrá presentarse reclamación en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación, en la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria o en sus departamentos territoriales, dirigidas al director general de Centros y Recursos Humanos.

9.3.3. Puntuación definitiva.

Resueltas las reclamaciones contra la resolución provisional, se hará pública la puntuación definitiva de la fase de concurso en la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria y en sus departamentos territoriales y en la dirección de internet <http://www.edu.xunta.es>.

9.3.4. Recurso de alzada.

Contra la resolución que hace pública las puntuaciones definitivas de la fase de concurso se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

9.3.5. Recuperación de la documentación.

La documentación presentada, incluida la programación didáctica, no será devuelta al personal participante y quedará en poder de la Administración convocante y de los tribunales.

9.4. Desarrollo de la fase de oposición.

La fase de oposición versará sobre los contenidos de la especialidad a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

9.5. Prueba de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El tribunal sólo hará pública la nota final y global de la prueba.

El personal aspirante tendrá que realizar las dos partes en que se subdivide la prueba de la fase de oposición, así como cada uno de los ejercicios que componen la segunda parte, excepto para quienes sustituyan la parte B.2) por un informe en el que se valoren los conocimientos de dicho personal acerca de la unidad didáctica. Quienes no realicen uno de los ejercicios serán excluidos del procedimiento por no haber comparecido a la totalidad de la prueba.

La prueba y sus partes se realizarán por el siguiente orden y se ajustarán a lo que, asimismo, se indica:

Parte A. Tendrá una duración máxima de dos horas.

Tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre tres extraídos al azar por el tribunal.

Esta primera parte se calificará de cero a diez puntos.

Parte B. Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica. En la especialidad de música se incluirá, además, un ejercicio de carácter práctico.

B.1) Presentación de una programación didáctica. La programación didáctica hará referencia al currículo de un área relacionada con la especialidad por la que se participa, en la que deberá especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de la etapa educativa en la que el profesorado de la especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo, elegido por el candidato, y deberá organizarse en unidades didácticas de tal manera que cada una de ellas se pueda desarrollar completamente en el tiempo asignado para su exposición; en cualquier caso, una programación para un curso escolar deberá contener, como mínimo, 15 unidades didácticas, que

deberán estar enumeradas, y tendrá, sin incluir anexos, una extensión máxima de 60 folios, formato DIN-A4, escritos a una sola cara y doble espacio interlineal, con letra tipo arial, sin comprimir, tamaño de 12 puntos.

Los aspirantes a la especialidad de educación primaria realizarán la programación didáctica de una de las áreas que le corresponde impartir a esta especialidad.

En la extensión máxima de 60 folios no se computará la portada ni la contraportada. Sí se computará el índice.

Resultarán excluidos del procedimiento selectivo aquellos aspirantes cuya programación no se ajuste a lo establecido en los párrafos anteriores. En ningún caso podrá excluirse al personal aspirante por deficiencias en el contenido de la programación.

Las programaciones versarán sobre los currículos publicados en el *Diario Oficial de Galicia* correspondientes a las enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

En especialidades de idiomas modernos, la programación se redactará íntegramente en el idioma correspondiente.

En el caso de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje, esta B.1) tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de su función de asesoramiento y orientación educativa. Consistirá en la presentación de un plan de apoyo para el alumnado con necesidades educativas específicas que deberá contener, como mínimo, seis programas de intervención. Este plan de apoyo deberá basarse en la normativa vigente y en las necesidades del alumnado, del centro y del contexto, y establecerá objetivos, contenidos, actividades, estrategias metodológicas, recursos materiales, humanos y organizativos, temporalización de acciones, evaluación y propuestas. En este plan deberá prestarse especial relevancia a la actuación del candidato como profesor de apoyo.

La programación o, en su caso, el plan de apoyo, deberá entregarse al tribunal en el acto de presentación, tal y como se establece en el apartado 8.8 y se defenderá ante el mismo en el momento en el que se convoque al personal aspirante a tal efecto. La defensa de la programación o el plan de apoyo tendrá una duración máxima de veinte minutos. El personal aspirante usará para la defensa una copia de la programación o del plan de apoyo entregado al tribunal.

B.2) Preparación, exposición y defensa de una unidad didáctica.

El personal aspirante elegirá una unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo de su programación. En la elaboración de la unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con la misma, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula, los procedimientos de evaluación y la

atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

En el supuesto de las especialidades de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje, esta parte de la prueba consistirá en la elaboración y exposición oral de un programa de intervención de entre tres extraídos al azar por él mismo de su plan de apoyo para el alumnado con necesidades educativas específicas.

El personal aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica o del programa de intervención, y podrá utilizar el material que considere oportuno.

La exposición de la unidad didáctica o del programa de intervención tendrá una duración máxima de 30 minutos. El personal aspirante podrá utilizar el material auxiliar que sirva de apoyo que considere oportuno, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal al finalizar aquella.

Informe sustitutivo del ejercicio B.2): preparación, exposición y defensa de la unidad didáctica por un informe.

La preparación, exposición y defensa de la unidad didáctica o programa de intervención (ejercicio B.2) podrá ser sustituida, a petición del/de la interesado/a, por un informe que valore sus conocimientos acerca de la unidad didáctica. En dicho informe que, de conformidad con las funciones atribuidas a los órganos de selección, será juzgado, valorado y calificado por el tribunal correspondiente, deberá acreditarse, al menos, la concreción de los objetivos de aprendizaje que se han perseguido en la unidad didáctica, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se plantean en el aula y sus procedimientos de evaluación.

Podrán optar por el informe aquellos/as funcionarios/as interinos/as que reúnan los siguientes requisitos:

Encontrarse en la situación administrativa de servicio activo como personal interino docente en alguno de los cuerpos regulados en la Ley orgánica 2/2003, de 3 de mayo, de educación. A estos efectos se entiende que están en servicio activo aquellas personas que hayan prestado servicios docentes en virtud de nombramientos realizados por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria o por otras administraciones educativas con competencias en materia educativa durante, al menos, 180 días en este curso académico 2009-2010 a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A estos efectos, se entiende que cumple este requisito el personal que no está prestando servicios este curso académico por acogerse a esta situación por causas que dan lugar a la concesión de servicios especiales o excedencia por cuidado de hijos o familiar a los funcionarios públicos y que les correspondería un nombramiento de interino por todo el curso académico 2009-2010.

La unidad didáctica o programa de intervención, que deberán presentar en el plazo establecido en el apartado 8.7, constará de un máximo de 10 folios, incluidos los anexos, y con las características que se exigen para la programación didáctica.

La acreditación de los diferentes aspectos que ha de recoger el informe a que se refiere el apartado 2.B.2) del artículo 61 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, la llevarán a cabo las comisiones que designe al efecto la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, mediante la cumplimentación del modelo que se recoge como anexo VI y VII de la presente orden. Las mencionadas comisiones podrán requerir del aspirante las aclaraciones e informaciones que se estimen procedentes en relación con la unidad didáctica o unidad de intervención presentada, así como realizar una entrevista personal con el propio interesado.

Los informes, una vez elaborados por las comisiones territoriales nombradas al efecto serán remitidos a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, la cual los hará llegar al tribunal correspondiente. El tribunal calificará este informe de 0 a 10 puntos, teniendo en el conjunto de la fase de oposición el mismo peso que la parte B.2), es decir, la puntuación máxima que pueda obtenerse por el informe será la misma que pueda obtenerse, también como máximo, en la parte B.2) de la fase de oposición.

B.3) Ejercicio de carácter práctico.

En la especialidad de música se realizará un ejercicio práctico que permita comprobar que los aspirantes poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir la especialidad. El ejercicio consistirá en la interpretación por el aspirante, bien con el instrumento de su elección y que deberá ser aportado por él mismo o bien con su sola voz, de una obra musical (o parte de una obra según su extensión) con un máximo de cuatro páginas, elegida por el tribunal de entre cinco propuestas libremente por el propio aspirante.

El tiempo asignado para la realización de este ejercicio será establecido por los tribunales o por las comisiones de selección.

Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba descritos en los apartados B.1), B.2) y, en su caso, B.3) se valorarán de 0 a 10 puntos.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo calcular las mismas con aproximación de hasta las diezmilésimas, para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de empate entre calificación

nes máximas o mínimas, únicamente será excluida una de ellas.

9.6. Calificación final de la prueba.

A efectos de obtener la calificación final de la prueba, el peso de cada uno de los ejercicios será el siguiente:

Parte A: 4 puntos.

Parte B.1): 3 puntos.

Parte B.2): 3 puntos.

Para la especialidad de música, la valoración será la siguiente:

Parte A: 4 puntos.

Parte B.1): 2 puntos.

Parte B.2): 2 puntos.

Parte B.3): 2 puntos.

9.7. Publicación diaria de las puntuaciones de la prueba.

Todos los tribunales publicarán diariamente la calificación final y global alcanzada por los aspirantes que actuasen ante ellos, ese día, realizando la prueba B.2) excepto en la especialidad de música, que lo harán una vez corregido el ejercicio de carácter práctico.

En esta especialidad, los tribunales levantarán acta e introducirán en la aplicación informática de gestión de la oposición diariamente las calificaciones otorgadas al finalizar la prueba B.2), incluido, en su caso, la valoración del informe. La calificación final y global alcanzada por los aspirantes la publicarán una vez corregido el ejercicio de carácter práctico.

9.8. Acceso a la fase de concurso.

La nota final de la prueba se expresará en números de 0 a 10, siendo necesario haber obtenido, al menos, cinco puntos para poder acceder a la fase de concurso.

El número de aspirantes que acceda a la fase de concurso podrá ser superior al número de plazas convocadas.

BASE DÉCIMA

FORMA DE CUBRIR LAS PLAZAS DE RESERVA

Cada comisión de selección, a efectos de cubrir las plazas objeto de esta convocatoria por el proceso selectivo libre y reserva para personas con discapacidad, se ajustará a las siguientes normas:

a) Si hubiese un número suficiente de aspirantes que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurran a las plazas reservadas para personas con discapacidad, la totalidad de estas plazas se les adjudicará a estos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores que concurran a las plazas reservadas para personas con discapacidad y que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, exce-

dan del número de plazas asignadas para esta reserva, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del tribunal en igualdad de condiciones con los de las plazas libres según su puntuación y tal y como se determina en la base novena.

c) En el caso de que existieran plazas de las reservadas para personas con discapacidad que no pudiesen ser cubiertas por no existir un número suficiente de aspirantes con puntuación mínima requerida, estas no se acumularán a las libres.

BASE DECIMOPRIMERA

SUPERACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO

11.1. Elaboración de las listas de aprobados en el proceso selectivo.

Evaluada la prueba, los tribunales facilitarán a las comisiones de selección los resultados obtenidos por los aspirantes que obtienen en la misma una puntuación de cinco o más de cinco, con el fin de que estas procedan a la elaboración de las listas del personal que supera el proceso selectivo.

Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en la correspondiente especialidad.

Para la obtención de la puntuación global final, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, se ponderará un 60% la nota de la fase de oposición y un 40% la puntuación de la fase de concurso.

11.2. Criterios de desempate.

En el caso de que se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase de oposición.

b) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en el anexo I de esta convocatoria.

c) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en el anexo I de esta convocatoria.

d) En caso de persistir el empate, este se dirimirá a través de la realización de una prueba que se realizará por escrito, sobre cuestiones breves referidas al temario de la especialidad. Esta prueba será elaborada, organizada y evaluada por la comisión de selección. Los aspirantes serán convocados para esta prueba por la comisión de selección con una antelación mínima de 48 horas.

11.3. Orden de relación.

Las comisiones de selección y, en su caso, los tribunales, confeccionarán la correspondiente relación de aspirantes que superaron la prueba hasta el número

de plazas que les fueron asignadas ordenados de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores.

Estas relaciones se harán públicas en los tablones de anuncios del local o locales en los que se celebraron las pruebas, así como en la dirección de internet <http://www.edu.xunta.es/>.

Contra estas listas podrán los interesados interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, recurso de alzada ante el director general de Centros y Recursos Humanos.

11.4. En ningún caso las comisiones de selección y, en su caso, los tribunales podrán aprobar ni declarar que superaron el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas asignadas a los mismos. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en este apartado será nula de pleno derecho.

11.5. Los aspirantes que superen las pruebas por dos o más especialidades deberán optar por una de ellas, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* de la lista de opositores seleccionados, y podrán solicitar prórroga para la realización del período de prácticas en la otra especialidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, estos aspirantes quedarán exentos en la realización de la fase de prácticas en la especialidad en las que no las realice cuando acrediten haber prestado, al menos, un curso escolar como funcionarios docentes de carrera.

Los aspirantes que superen, en el mismo cuerpo y especialidad, los procesos selectivos convocados por esta consellería y por el Ministerio de Educación o en otra comunidad autónoma con competencias en materia educativa, si optasen por el puesto de trabajo correspondiente al ámbito de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, deberán presentar instancias en este sentido dirigidas a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, junto con la copia de renuncia al otro puesto de trabajo, en el plazo de 10 días, contados a partir de la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* de la lista de aspirantes seleccionados. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

11.6. Publicación de la lista de aprobados.

La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria publicará en el *Diario Oficial de Galicia*, así como en la dirección de internet [http://www.edu.xunta.es.](http://www.edu.xunta.es/), las listas únicas de aprobados por especialidad, según se detalla en los apartados anteriores.

La renuncia a los derechos derivados del proceso selectivo con anterioridad al nombramiento como funcionarios/os en prácticas dará lugar a que se declare aprobada a la persona que, en su caso, le corresponda conforme a los criterios establecidos en esta base común 11.

BASE DECIMOSEGUNDA

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

12.1. En el plazo de 20 días naturales contados desde el siguiente a aquel en el que se hagan públicas las listas de aprobados en el *Diario Oficial de Galicia*, los aspirantes aprobados deberán presentar ante la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el cuerpo de maestros o certificación académica de haber terminado los estudios para la obtención del título, junto con la fotocopia compulsada del recibo acreditativo conforme se efectuó el pago correspondiente de los derechos de expedición, excepto si cualquiera de los dos documentos fuese presentado para su valoración como mérito. En el caso de las titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse la credencial de su homologación o bien la credencial de reconocimiento de la titulación para ejercer la profesión de maestro.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

El personal aspirante que hiciera valer la condición de persona con discapacidad deberá presentar certificación de los órganos competentes que acrediten tal condición, y también tendrán que presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria, acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

c) Declaración responsable de que no fueron separados mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, y de no estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, conforme al modelo que figura como anexo II a esta convocatoria.

Igualmente, el personal aspirante que no posea la nacionalidad española deberán presentar declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según el mismo modelo del anexo II.

12.2. Excepción.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera y estén en situación de servicio activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación o hoja de servicios del organismo del que dependan, en la que consignen de forma expresa los siguientes datos:

a) Cuerpo al que pertenece, número de registro de personal y si está en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

12.3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en las bases anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

12.4. Los que, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o si del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos generales establecidos en la base segunda, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas ni funcionarios de carrera, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurrieran por falsedad en la solicitud inicial.

BASE DECIMOTERCERA

NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS

13.1. Destino provisional y nombramiento de funcionarios en prácticas.

Los aspirantes que resulten seleccionados quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Centros y Recursos Humanos les adjudique para la realización de la fase de prácticas. En el caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo que se establezca, se entenderá que renuncian al proceso selectivo.

Si se incorporan y reúnen las condiciones requeridas para el ingreso en el cuerpo de maestros, serán nombrados funcionarios en prácticas.

La toma de posesión como funcionario en prácticas de aquellas personas que tengan nombramiento de interino hasta el día 9 de septiembre de 2010 será con efectividad del día 10 de septiembre de 2010. Para el resto la toma de posesión será la del día siguiente a la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* de la resolución del los destinos provisionales adjudicados.

Con la finalidad de adjudicación de destino de carácter provisional para la realización del período de prácticas, los aspirantes que superen el proceso selectivo deberán efectuar la solicitud, conforme al sistema previamente publicado en el *Diario Oficial de Galicia* por resolución del director general de Centros y Recursos Humanos, en el plazo de cinco días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista de aprobados por los tribunales calificadoros en el centro donde se realizaron las pruebas y en la página web de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

13.2. Destino definitivo.

Los aspirantes que superen el proceso selectivo deberán obtener su primer destino definitivo en uno de los centros directamente gestionados por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, estando obligados, a estos efectos, a participar en los sucesivos concursos ordinarios que se convoquen, en la forma que determinen las correspondientes convocatorias.

13.3. Régimen jurídico-administrativo de los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas.

Desde el nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el momento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los opositores será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuviesen desempeñando un puesto docente. En todo caso, su incorporación a la realización de las prácticas se producirá con ocasión de vacante.

13.4. Aplazamiento de la fase de prácticas.

La Dirección General de Centros y Recursos Humanos podrá, por causa justificada y a petición del interesado, conceder el aplazamiento de la fase de prácticas.

13.5. Opción retributiva de las/os funcionarias/os en prácticas.

Los aspirantes que habiendo superado el proceso selectivo estén ya prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de la remuneración, durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE del 6 de marzo), modificado por el Real decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE del 1 de marzo).

BASE DECIMOCUARTA

FASE DE PRÁCTICAS

14.1. Objeto y duración de la fase de prácticas.

La fase de prácticas forma parte del proceso selectivo y tiene por objeto la comprobación de que el aspirante posee las capacidades didácticas necesarias para el ejercicio de la docencia. Se realizarán en los destinos provisionales que les correspondan, conforme al procedimiento que establezca la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, bien en puestos vacantes, bien en sustituciones, con desempeño de función docente con plena validez académica.

La duración de la fase de prácticas no podrá ser inferior a cuatro meses. La Dirección General de Centros y Recursos Humanos podrá flexibilizar este período.

14.2. Comisiones calificadoras.

En cada departamento territorial se constituirá una comisión calificadora de la fase de prácticas integrada por la jefatura de la inspección, que ostentará la presidencia, dos inspectores de educación y dos directores de centros designados por el director general de Centros y Recursos Humanos.

14.3. Profesora/profesor tutora/tutor de la fase de prácticas.

El ejercicio de la docencia durante la fase de prácticas se desarrollará bajo la tutoría de un profesor o profesora experimentada del cuerpo de maestros, preferentemente de la especialidad correspondiente, designada por la comisión calificadora de la provincia.

En el supuesto de que el funcionario o funcionaria en prácticas esté en una escuela unitaria, las prácticas serán tuteladas por el inspector de zona.

14.4. Funciones de la tutora/tutor.

Las funciones de la profesora/profesor tutora/tutor consistirán en asesorar, informar y evaluar al funcionario en prácticas sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica, sobre la programación didáctica de la materia, la programación de aula y la evaluación de los alumnos. Al final del período de prácticas, el profesor tutor emitirá un informe sobre los datos que considere de interés o le demande la comisión evaluadora.

La/el profesora/profesor tutor de las prácticas de los aspirantes seleccionados en el concurso-oposición tendrá un reconocimiento de 30 horas de formación por la función desarrollada con un máximo de 60 horas por sexenio.

14.5. Actividades de formación.

Formando parte de la fase de prácticas, los aspirantes seleccionados deberán realizar un curso de formación de lengua gallega de 20 horas de duración. Este curso, que será programado por el Servicio de Formación del Profesorado, consistirá en una formación específica sobre la terminología, los estilos, los aspectos sociolingüísticos y el lenguaje propio de la especialidad, que permita a los opositores desarrollar correctamente en gallego sus funciones y tareas.

14.6. Evaluación de los profesores en prácticas.

El personal aspirante elaborará un informe-memoria final en el que hará una valoración global, así como de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe será entregado al final de la fase de prácticas a la comisión calificadora.

La evaluación de los aspirantes será efectuada por la comisión calificadora a partir de los informes emitidos por el profesor-tutor, o director del centro, los responsables de las actividades de formación y, en su caso, el inspector responsable del centro y del informe presentado por el propio aspirante.

La/el presidenta/presidente de la comisión calificadora, en el caso de que lo considere necesario, dispondrá que el inspector de educación del centro en el que presta servicios el funcionario que está realizando las prácticas, visite dicho centro y evalúe en el aula sus aptitudes didácticas como docente. El informe del inspector se añadirá a los del director y profesor-tutor para que, junto con el informe-memoria final realizado por el funcionario en prácticas, sirvan para la evaluación que debe hacer la comisión calificadora.

14.7. La comisión calificadora trasladará al director general de Centros y Recursos Humanos la relación de funcionarios en prácticas con la calificación obtenida.

14.8. Las prácticas se calificarán como apto o no apto.

14.9. Los aspirantes calificados de no aptos en la fase de prácticas podrán repetirla, por lo que se incorporarán en el curso siguiente con los seleccionados de

la siguiente promoción, ocupando, en esta promoción, el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. En el caso de que no hubiese convocatoria de su cuerpo y especialidad efectuarán igualmente las prácticas en el curso siguiente. Los que no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera.

BASE DECIMOQUINTA

NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE CARRERA

15.1. Propuesta de nombramiento como funcionarias y funcionarios de carrera.

Concluida la fase de prácticas y verificado que quienes la han superado reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria aprobará el expediente del proceso selectivo y remitirá las listas del personal ingresado en el cuerpo de maestros al Ministerio de Educación, para el nombramiento y expedición de los títulos de funcionarias y funcionarios de carrera, con efectos de 1 de septiembre de 2011.

15.2. Destino definitivo en Galicia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.d) del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, quienes ingresen en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en centros gestionados por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria a través de su participación forzosa en los procedimientos de provisión que se convoquen.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE OTRAS ESPECIALIDADES

BASE DECIMOSEXTA

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del cuerpo de maestros puedan adquirir nuevas especialidades, de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

16.1. Normas generales.

Las especialidades que podrán adquirirse en el cuerpo de maestros, mediante el procedimiento regulado en este título, serán las mismas que las convocadas para los demás procedimientos regulados en esta convocatoria excepto la especialidad de educación primaria.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones establecidas en la base primera de esta orden, así como las restantes bases del título I que no se opongan a lo dispuesto en este título.

16.2. Requisitos de las/los candidatas/candidatos.

Para poder participar en este procedimiento de habilitación, las/los candidatas/candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionaria/o de carrera en el cuerpo de maestros, con destino en el ámbito de gestión de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

b) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretende adquirir.

16.3. Solicitudes y pago de los derechos.

Las solicitudes y pago de los derechos se formularán conforme a lo establecido en la base tercera de esta convocatoria.

16.4. Órganos de selección.

Los órganos de selección para este procedimiento serán aquellos a los que se refiere la base quinta de esta convocatoria y ejercerán, respecto de este procedimiento, las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

16.5. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base octava de esta convocatoria.

16.6. Sistema de habilitación.**a) Para todas las especialidades.**

La prueba consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre tres extraídos al azar por el tribunal.

El candidato dispondrá de dos horas para su preparación, y podrá utilizar el material que considere oportuno. La exposición tendrá una duración máxima de una hora.

b) Para la especialidad de música.

En la especialidad de música la prueba tendrá además una parte de contenido práctico que se ajustará a lo dispuesto en el ejercicio B.3 de la base novena de esta convocatoria.

Los tribunales calificarán la prueba de apto o no apto y obtendrán la nueva especialidad únicamente los calificados con apto.

16.7. Una vez verificado por el órgano convocante que los aspirantes que obtuvieron la calificación de apto reúnen los requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria, éste publicará en *Diario Oficial de Galicia* el orden por el que se declaran aptos los aspirantes, con la indicación de nueva especialidad adquirida.

16.8. Los que adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la realización de la fase de prácticas.

16.9. La adquisición de una nueva especialidad no supondrá la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Los que tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes.

Santiago de Compostela, 11 de marzo de 2010.

Jesús Vázquez Abad
Conselleiro de Educación y Ordenación
Universitaria

ANEXO I**Baremo para la valoración de méritos: sistema general de acceso**

I. Experiencia docente previa. Máximo 7 puntos.		
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos que dependen de las administraciones educativas.	0,700 puntos	Hoja de servicios, certificada por la Subdirección General de Personal o, en su defecto, certificación del secretario del centro con el visto bueno del director, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese en la especialidad, así como los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de ellos en la que conste la fecha de toma de posesión y del cese y la especialidad.
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos que dependen de administraciones educativas.	0,350 puntos	Hoja de servicios, certificada por la Subdirección General de Personal o, en su defecto, certificación del secretario del centro con el visto bueno del director, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese en la especialidad, así como los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de ellos en la que conste la fecha de toma de posesión y del cese y la especialidad.
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo o etapa educativa al que corresponde la especialidad a la que opta el aspirante en otros centros.	0,150 puntos	Certificación del director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica, en la que conste la fecha de toma de posesión y cese, la especialidad y nivel educativo.
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo al que corresponda la especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.	0,100 puntos	Certificación del director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica, en la que conste la fecha de toma de posesión y cese, la especialidad y nivel educativo.
Se entiende por centros públicos los centros a que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.		
II. Formación académica permanente. Máximo 4 puntos.		
2.1. Expediente académico en el título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, para cuerpos docentes grupo A1, o diplomado universitario, ingeniero técnico o arquitecto técnico, para cuerpos docentes grupo A2); se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico, del modo que a continuación se indica:		
Desde 7,51 y hasta 10	1,500 puntos	Certificación académica personal original o fotocopiada cotejada, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las disciplinas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
Desde 6,00 y hasta 7,50	1,000 puntos	
2.2. Postgrados, doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1. Por el certificado-diploma acreditativo de avanzados (Real decreto 778/1998, de 30 de abril), o título oficial de máster (Real decreto 56/2005, de 21 de enero), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente	1,000 punto	Certificación académica o fotocopia cotejada del título o, en su caso, del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).
2.2.2. Por poseer el título de doctor	1,000 punto	Certificación académica o fotocopia cotejada del título de doctor o, en su caso, del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).
2.2.3. Por obtener premio extraordinario en el doctorado	0,500 puntos	Documento justificativo.

2.3. Otras titulaciones universitarias. Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no fuesen las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:		
2.3.1. Titulaciones de primer ciclo: por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería	1,000 punto	Certificación académica o fotocopia cotejada del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite su superación.
En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo B, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.		
2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo: por los correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes	1,000 punto	Certificación académica o fotocopia cotejada del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite su superación.
2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:		
a) Por cada título profesional de música o danza	0,500 puntos	Certificación académica o fotocopia cotejada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).
b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de escuelas oficiales de idiomas	0,500 puntos	
c) Por cada título de técnico superior de artes plásticas y diseño	0,200 puntos	
d) Por cada título de técnico superior de formación profesional	0,200 puntos	
e) Por cada título de técnico deportivo superior	0,200 puntos	
No se valorarán las de formación profesional específica, en el caso de ser las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, si fueran necesarias para la obtención del título alegado.		
2.5. Formación permanente: Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas o reconocidas por la administración educativa correspondiente:		
a) No inferior a 10 créditos	0,500 puntos	Certificado en que conste de modo expreso el número de créditos. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse de forma fehaciente el reconocimiento u homologación.
b) No inferior a 3 créditos	0,200 puntos	Certificado en que conste de modo expreso el número de créditos. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse de forma fehaciente el reconocimiento u homologación.
Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música. A los efectos de este subapartado, siempre que cumplan los requisitos especificados, se acumularán los cursos no inferiores a dos créditos, puntuándose cada dos cursos con 0,200 puntos.		
III. Otros méritos. Máximo 2 puntos.		
3.1. Por participación o coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, seminarios permanentes, planes de mejora, proyectos especiales de centros y actividades análogas convocadas por la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria o los órganos correspondientes de otras comunidades autónomas o el Ministerio de Educación y Ciencia.		Certificación emitida por los órganos competentes.
-Por cada participación por curso	0,2000 puntos	
-Por cada coordinación por curso	0,5000 puntos	
3.2. Por cursos de formación permanente y perfeccionamiento, relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías a la educación, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocados por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente, inferiores a dos créditos o también superiores en el caso de horas impartidas. Tanto en los cursos recibidos como en los impartidos las horas son acumulables. -0,05 puntos por cada 10 horas recibidas. -0,05 puntos por cada 5 horas impartidas.		
3.3. Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con la especialidad a que se opta. Las publicaciones que no consignen el ISBN o el ISSN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas: -Por autor -Por coautor o grupo de autores -Por artículo o revista	Máximo 1,000 punto 0,3000 puntos 0,1000 puntos 0,0200 puntos	Los ejemplares correspondientes o fotocopias cotejadas de los mismos. En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como vídeos, CD-rom, etc. será necesario aportar la documentación impresa que puedan acompañar a estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones, etc.). En el caso de las publicaciones que solo se dan en formato electrónico se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, o título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.
3.4. Exclusivamente para la especialidad de música: -Por composición estrenada, conciertos como autor o concierto o grabación, por premios en certámenes, exposiciones, festivales o concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional -Por composición estrenada como coautor o grupo de autores, concierto o grabación en conjunto de ámbito autonómico, ámbito nacional e internacional.	Máximo 1,500 puntos 0,3000 puntos 0,1000 puntos	Las composiciones y las grabaciones se acreditarán con el depósito legal correspondiente. En lo referente a los conciertos será necesario aportar la documentación impresa, programas, críticas, publicaciones en prensa u otro medio de divulgación que lo acredite.
3.5. Exclusivamente para la especialidad de educación física:		
3.5.1. Por tener la calificación de deportista de alto nivel, según el Real decreto 6/2004, de 8 de enero, o el Real decreto 971/2007, de 13 de julio	0,5000 puntos	Certificado actualizado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de deportista de alto nivel.
3.5.2. Por cada participación en competiciones deportivas oficiales, seleccionados por las federaciones autonómicas, nacionales o internacionales (máximo 1 punto)	0,1000 puntos	Documentos justificativos.

Disposiciones complementarias

Primera.-Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.-A los efectos del apartado dos no se podrán acumular las puntuaciones cuando los servicios fuesen presentados simultáneamente en más de un centro docente.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los ministerios de Educación de los respectivos países, o autoridades públicas competentes en el que deberán constar el tiempo de prestación de servicios carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o esta no coincida con alguna de las especialidades objeto de esta convocatoria, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta, según corresponda. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano o al gallego.

Tercera.-En los siguientes epígrafes, por cada mes se suman las siguientes puntuaciones: en el epígrafe 1.1, 0,0583 puntos; en el epígrafe 1.2, 0,0291 puntos; en el epígrafe 1.3, 0,0125 puntos; en el epígrafe 1.4, 0,0083 puntos.

Cuarta.-Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica completa se aplicarán las siguientes equivalencias, con independencia de la convocatoria en la que se obtuviesen:

-Aprobado y apto: cinco puntos. Notable: siete puntos. Sobresaliente: nueve puntos. Matrícula de honor: diez puntos.

Aquellas cualificaciones que contengan la expresión literal «bien» se considerarán equivalentes a seis puntos. No se cuentan las validadas.

Quinta.-En ningún caso serán valorados aquellos cursos que tengan como finalidad la obtención de un título académico.

Sexta.-De conformidad con el artículo 6 de la Orden de 11 de noviembre de 1998, las equivalencias entre distintos cursos y pruebas de lengua gallega tendrán la misma consideración legal que los cursos presenciales de iniciación y perfeccionamiento.

Séptima.-A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes que obtuvieran el título en el extranjero, y que deberán alegar en el plazo de presentación de instancias, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, para aportar certificación expedida por el órgano competente del país en el que obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima que se pueda obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

Octava.-Los aspirantes no podrán tener más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

ANEXO II

Don/Dña..... con domicilio en..... con DNI....., declaro bajo mi responsabilidad juramento/promesa, a los efectos de ser nombrado/a funcionario/a del cuerpo de maestros, que no fue separado/a del servicio de ninguna de las administraciones públicas y que no está inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

....., de..... de 2010.

Fdo.:

ANEXO III

Baremo para la valoración de méritos para ingreso en el cuerpo de maestros
(De acuerdo con lo dispuesto en el anexo I de la convocatoria)

Don/Doña _____ con NIF _____
con dirección a efectos de notificación en:
Calle _____ CP _____
Localidad _____
Provincia _____ Teléfonos _____

I. Experiencia docente previa (máximo 7 puntos).

1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos dependientes de administraciones educativas (0,700).

Apartado 1.1	Destino	Posesiones			Ceses			Servicios			
		Día	Mes	Año	Causas	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
Total											

1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos dependientes de las administraciones educativas (0,350).

Apartado 1.2	Destino	Posesiones			Ceses			Servicios			
		Día	Mes	Año	Causas	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
Total											

1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo al que corresponde la especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros (0,150).

Apartado 1.3	Destino	Posesiones			Ceses			Servicios			
		Día	Mes	Año	Causas	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
Total											

1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo al que corresponda la especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros (0,100).

Apartado 1.4	Destino	Posesiones			Ceses			Servicios			
		Día	Mes	Año	Causas	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
Total											

II. Formación académica permanente (máximo 4 puntos).

2.1. Expediente académico en el título alegado.

	Nota media	Puntuación
Desde 6,00 y hasta 7,50 puntos	1,000	
Desde 7,51 a 10 puntos	1,500	

2.2. Postgrados, doctorado y premios extraordinarios.

2.2.1. Por el certificado-diploma acreditativo de avanzados (Real decreto 778/1998, de 30 de abril), el título oficial de máster (Real decreto 56/2005, de 21 de enero), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisito para ingreso en la función pública docente

1,000

2.2.2. Por poseer el título de doctor

1,000

2.2.3. Por obtener premio extraordinario en el doctorado

0,500

2.3. Otras titulaciones universitarias.

2.3.1. Titulaciones de primer ciclo; por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería

1,000

2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo; por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes

1,000

2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial o de formación profesional específica:

a) Por cada título profesional de música o danza:

0,500

b) Por cada certificado de nivel avanzado ou equivalente de escuelas oficiales de idiomas

0,500

c) Por cada título de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño

0,200

d) Por cada título de técnico superior de formación profesional

0,200

e) Por cada título de técnico deportivo superior

0,200

2.5. Formación permanente.

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía, o la sociología de la educación convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:

a) No inferior a 10 créditos

0,500

b) No inferior a 3 créditos

0,200

III. Otros méritos (máximo 2 puntos).

3.1. Por participación o coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, seminarios permanentes, planes de mejora, proyectos especiales de centros y actividades análogas convocadas por la Consellería de Educación o los órganos correspondientes de otras comunidades autónomas o el Ministerio de Educación y Ciencia:

-Por cada participación por curso:	0,2000
-Por cada coordinación por curso:	0,5000

3.2. Por cursos de formación permanente y perfeccionamiento, relacionados con la especialidad a que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocados por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente, inferiores a dos créditos:

Tanto en los cursos recibidos como en los impartidos las horas son acumulables.

-0,05 puntos por cada 10 horas recibidas.
-0,05 puntos por cada 5 horas impartidas.

3.3. Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con la especialidad a que se opta.

Las publicaciones que no consignen el ISBN o el ISSN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. Máximo: 1,0000

-Por autor:	0,3000
-Por coautor o grupo de autores:	0,1000
-Por artículo o revista:	0,0200

3.4. Exclusivamente para la especialidad de Música. Máximo: 1,5000

-Por composición estrenada, conciertos como autor, concierto o grabación, por premios en certámenes, exposiciones, festivales o concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional: 0,3000

-Por composición estrenada como coautor o grupo de autores, concierto o grabación en conjunto de ámbito autonómico, nacional e internacional: 0,1000

3.5. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física:

3.5.1. Por tener a calificación de deportista de alto nivel, según el Real decreto 1467/1997, de 19 de septiembre: 0,5000

3.5.2. Por cada participación en competiciones deportivas oficiales, seleccionados por las federaciones autonómicas, nacionales o internacionales (máximo 1 punto): 0,1000

ANEXO IV**Programa de lengua gallega**

Tema 1. Formación de la lengua gallega. Niveles de lengua y tratamiento escolar.

Tema 2. La realidad actual de la lengua: estatus legal y escolar. La normalización lingüística en la enseñanza.

Tema 3. Particularidades fonéticas, morfosintácticas y léxicas del gallego en relación con las lenguas limítrofes. Tratamiento escolar de las interferencias.

Tema 4. Vocalismo y consonantismo.

Tema 5. El texto. Temas y subtemas. Esquema oracional. Oración simple y compuesta. Coordinación y subordinación.

Tema 6. El sustantivo y el adjetivo. Oraciones subordinadas substantivas. Oraciones subordinadas adjetivas.

Tema 7. Pronombres personales. Formas, funciones y colocación con respecto al verbo.

Tema 8. Artículos, posesivos, demostrativos, numerales, indefinidos e interrogativos.

Tema 9. El verbo. Verbos irregulares. La perífrasis.

Tema 10. Adverbios, preposiciones, conjunciones e interjecciones. Las oraciones subordinadas adverbiales.

ANEXO V

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE FACENDA

TAXAS da COMUNIDADE AUTÓNOMA DE GALICIA
Lei 6/2003, do 9 de decembro
Decreto 61/2005, do 7 de abril
AUTOLIQUIDACIÓN

Modelo **A**
EUROS

A:
Código: 0 7
Código: 1 3
Código: 0 1
Código: 3 0 0 3 0 0

IMPORTE PARA INGRESAR

TOTAL € 35,08

Consellería de Educación e Ordenación Universitaria
Delegación de Servizos Centrais
Servizo de Secretaría Xeral

Taxa: denominación: inscrición, oposicións, corpo, de:

NIF:
VIA PÚBLICA:
CONCELLO:

APellidos e nome ou razón social:
NÚMERO: ESCAL: PISO: PORTA: TELEFONO:
PROVINCIA: CÓDIGO POSTAL:

BASE DE CÁLCULO OU BASE IMPONIBLE OU UNIDADES

€

TIPO OU TARIFA

LIQUIDACIÓN

..... de de 20.....
 Signatura do declarante ou representante legal

Seño: Data: Número:

IMPORTANTE: o ingreso deberá realizarse en calquera das sucursais das entidades financeiras colaboradoras na recadación.

ANEXO VI

Informe a que se refiere el apartado 2.b.2) del artículo 61 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero

NIF..... Apellidos y nombre.....
 Cuerpo..... Especialidad..... Centro destino.....
 Código..... Localidad..... Provincia.....

Ámbitos del informe	Acreditación de conocimientos*
1. Concreción de los objetivos de aprendizaje. -Los objetivos están técnicamente bien formulados, son coherentes y concretan los más generales del currículo oficial. -Están adaptados al curso correspondiente a las características del alumnado.	SÍ No SÍ No
2. Contenidos. -La selección de los contenidos es acorde con la propuesta de objetivos. -Se enmarcan en el currículo oficial y son apropiados para el curso que se propone. -Su formulación es variada y responde a criterios de significatividad epistemológica, contextualidad y funcionalidad.	SÍ No SÍ No SÍ No
3. Actividades de enseñanza y aprendizaje. -La programación de actividades contribuye al logro de los objetivos y al desarrollo de los contenidos propuestos. -Son motivadoras, variadas, graduadas en dificultad y accesibles a la mayoría del alumnado. -Prevé la utilización de distintos recursos didácticos.	SÍ No SÍ No SÍ No
4. Procedimientos de evaluación. -Son coherentes con los objetivos, contenidos y actividades propuestas. -Son variados, flexibles y están contextualizados a la diversidad del alumnado y prevén mecanismos de recuperación.	SÍ No SÍ No

.....de.....2010.

La secretaria de la comisión
Fdo.:

*SÍ/No

ANEXO VII

Programa intervención en un centro escolar. Pedagogía terapéutica y audición y lenguaje

Ámbitos del informe	Acreditación de conocimientos*
1. Concreción de los objetivos de programa. -Los objetivos están técnicamente bien formulados, son coherentes y concretan los más generales del plan de intervención. -Están adaptados al curso correspondiente y a las características del alumnado.	SÍ No SÍ No
2. Planificación general y definición de acciones prioritarias. -La planificación general del programa es acorde con el plan de intervención. -Se enmarcarán dentro del plan de apoyo para el curso que se propone. -Está elaborado a partir de una evaluación general de necesidades.	SÍ No SÍ No SÍ No
3. Estrategias de intervención. Están definidas estrategias de intervención con alumnos. Están definidas estrategias de intervención con los padres. Están definidas estrategias de intervención con los profesores.	SÍ No SÍ No SÍ No
4. Procedimientos de evaluación del programa. -Son coherentes con los objetivos propuestos. -Son coherentes con las estrategias de intervención.	SÍ No SÍ No

.....de.....2010.

La secretaria de la comisión
Fdo.:

* SÍ/No

ANEXO VIII

Procedimiento selectivo para ingreso en el cuerpo de maestros convocado por orde de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia de 11 de marzo de 2010

Datos personales		
Apellidos y nombre:		
DNI:		
Domicilio:		
Localidad:	Código postal:	Provincia:
Teléfonos:		
Datos de participación		
Especialidad:		
Turno:		
EXPONE: que ha consignado en el apartado correspondiente de la solicitud la opción de que se le emita el informe al que se hace referencia en el apartado 9.5 de la orden de convocatoria. Por ello,		
SOLICITA: la admisión de la unidad didáctica que se acompaña, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.7 de la citada orden.		

.....dede 2010.

Firmado:

Presidente/a de la Comisión Territorial de Elaboración de Informes.
Departamento Territorial de la Consellería de Educación y Ordenación
Universitaria de la provincia de

ANEXO IX

Cuerpo:

Especialidad:

Tribunal:

Certificado de asistencia

Don/Doña... secretario/a del tribunal que juzga... el procedimiento selectivo de acceso e ingreso en el cuerpo de... especialidad de...

CERTIFICA:

Que don/doña... con DNI... se presentó el día... al procedimiento selectivo de acceso e ingreso que corresponde juzgar a este tribunal convocado por la Orden de... y le entregó a este tribunal la programación didáctica o, en su caso, el plan de apoyo, tal como se establece en el punto 8.8 de la convocatoria.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, expido la presente.

SERVICIO GALLEGO DE SALUD

Resolución de 4 de marzo de 2010, de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Xeral-Calde de Lugo, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el sistema de concurso de méritos, del puesto de jefe de sección de personal de este complejo hospitalario.

Convocada por Resolución 6/2009, de 21 de octubre (DOG nº 222, del 12 de noviembre), la provisión del puesto de jefe de sección de personal, esta direc-

ción gerencia, de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3 de la orden de la Consellería de Sanidad de 24 de mayo de 2006 (DOG nº 106, del 5 de junio),

DISPONE:

Primero.-Resolver la convocatoria pública para la provisión del puesto de jefe de sección de personal del Complejo Hospitalario Xeral-Calde de Lugo, convocado por Resolución 6/2009, de 21 de octubre (DOG nº 222, del 12 de noviembre).

Segundo.-Nombrar para el puesto que se indica a la persona citada en el anexo de esta resolución.

Tercero.-El aspirante nombrado deberá cesar en la plaza que desempeñe dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se publique la presente resolución en el *Diario Oficial de Galicia*.

La toma de posesión del puesto de trabajo adjudicado deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de cese, si la plaza desempeñada y el puesto adjudicado son de la misma área de salud, o en el plazo de quince días hábiles, si son de distinta área de salud. Para estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, adscripción o destino provisional o comisión de servicios.

Si así lo permiten las necesidades del servicio, y por petición motivada del interesado, los plazos a que se refieren los párrafos anteriores podrán ser prorrogados por el órgano convocante.

El plazo de toma de posesión y su prórroga tendrán la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes de conformidad con lo que establezca la orden sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica.

Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, y será declarado en esta situación por el órgano competente, quien no se incorpore al puesto adjudicado en el plazo establecido.

Cuarto.-Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, en los términos de los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Lugo, 4 de marzo de 2010.

Francisco José Vilanova Fraga
Director gerente del Complejo Hospitalario
Xeral-Calde de Lugo

ANEXO

Puesto: jefa de Sección de Personal.
Nombre y apellidos: Ana Freire Cortón.
DNI: 33821421-J.